

GUIA DE REMISION N° 0084 /2010-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 08 de Marzo de 2010

Por el presente hago llegar a usted., copia de la **Resolución Directoral N° 0084 /2010-AG-PEBPT-DE**, de fecha 08 de marzo de 2010, la misma que resuelve:

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación Interpuesta por el Postor Consorcio GRUPO DELTRON SA - COMPUSOFT SRL contra el acto de calificación de su Propuesta Técnica; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo : NOTIFICAR la presente Resolución a través del SEACE, para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA ASESORIA JURIDICA	09 MAR. 2010	12:23pm	LD.
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	09 MAR 2010	12:42pm	
RESPONSABLES DEL SEACE	08/03/10	5:45pm	Ar



Resolución Directoral N° 0084/2010-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 08 MAR 2010

VISTO:

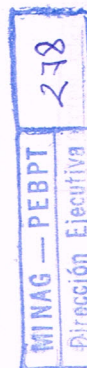
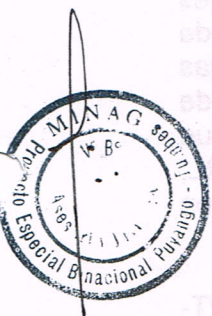
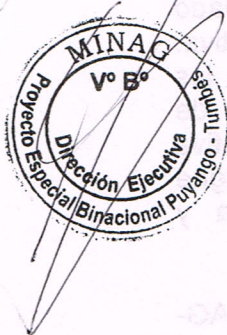
Informe N° 091/2010-AG-PEBPT-OAJ del 08 de marzo del 2010, generado por la Oficina de Asesoría Jurídica; Recurso de Apelación de fecha 02 de marzo del 2010, generado por el CONSORCIO GRUPO DELTRON SA – COMPUSOFT SRL; Oficio N° 002/2010 SERPAME ELECTRONIC SRL del 03 de marzo del 2010 generado por el postor SERPAME ELECTRONIC SRL; Informe N° 001/2010-AG-PEBPT-Comité Especial ADS N° 001/2010 del 03 de marzo del 2010, generado por el Comité Especial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 047/2010-AG-PEBPT-DE del 03 de febrero del 2010, se aprueban los Términos de Referencia para la "Adquisición de Computadoras para las Oficinas del PEBPT" con un valor referencial ascendente a la suma de S/.87,500.00 incluido IGV. Asimismo, se designa al Comité Especial encargado de conducir el Proceso de Selección bajo el ámbito del Decreto de Urgencia N° 078-2009 Adjudicación Directa Selectiva N° 001/2010-AG-PEBPT-DE.

Que, con fecha 12 de febrero del 2010, se convoca al Proceso de Selección mencionado en el considerando precedente y el 24 de febrero del 2010 se llevó a cabo la etapa de presentación de propuestas, calificación y evaluación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro, procediéndose a recepcionar las propuestas de los siguientes postores: D'COMPUTO SAC; SERPAME ELECTRONIC SRL y COMPUSOFT SRL, para la evaluación respectiva en la cual se descalificó la propuesta técnica del postor D'COMPUTO por no cumplir con las especificaciones técnicas en el rubro disco duro y se descalificó la propuesta técnica del postor Consorcio GRUPO DELTRON – COMPUSOFT, por no cumplir con las especificaciones técnicas, condiciones de garantía, soporte y mantenimiento conforme al punto c) calificando solamente el postor SERPAME ELECTRONIC SRL, a quien se le otorgó la Buena Pro por la suma de S/.87,500.00.

Que, con fecha 26 de febrero del 2010, el Consorcio GRUPO DELTRON SA – COMPUSOFT SRL interpone recurso de apelación contra el acto de descalificación de su propuesta técnica, reservándose el derecho de formular los correspondientes fundamentos de hecho y derecho, entre otros.

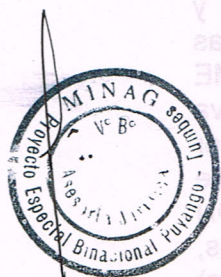
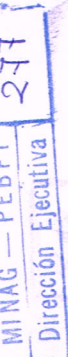


Resolución Directoral N°0084/2010-AG-PEBPT-DE

Que, con fecha 02 de marzo del 2010, el Consorcio GRUPO DELTRON SA – COMPUSOFT SRL subsana el Recurso de Apelación interpuesto, mediante el cual refiere que: Las Bases Integradas, tanto en el Capítulo III – Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos, Rubro “Condiciones de Garantía, Soporte y Mantenimiento” inciso e) página 10, como el Capítulo II – Del Proceso de Selección, numeral 2.5 inciso c), página 06- únicamente señalaron como documentación de presentación obligatoria la declaración jurada prevista en el Anexo N° 02, el Consorcio recurrente no se veía obligado a presentar y/o acompañar documentación adicional, no requerida en el sobre N° 01, incluso, el Anexo N° 02 únicamente indica en su parte inferior que Adicionalmente puede requerirse la presentación de otros documentos para acreditar el cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos, conforme a lo señalado en el contenido del sobre técnico, sin precisarse con exactitud si existía necesidad de respaldar lo declarado en la propuesta con la presentación de algún documento adicional en específico. Es en ese aspecto que cumplió con lo señalado en las Bases, presentando la Declaración Jurada respectiva. Consecuentemente, agrega, que su propuesta técnica cumple con los lineamientos previstos en tal sentido, solicita se revoque el acto de descalificación y se retrotraiga el Proceso hasta la etapa evaluativa correspondiente a efecto que se admite a trámite la propuesta y se asigne el puntaje técnico respectivo, evaluándose la propuesta técnica y finalmente se otorgue la Buena Pro a quien corresponda.

Que, mediante Informe N° 001/2010-AG-PEBPT-Comité Especial ADS N° 001/2010 del 03 de marzo del 2010, el Comité Especial manifiesta, en cuanto al Recurso de Apelación interpuesto, que en el Capítulo III de las Bases “Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos, Rubro “Condiciones de Garantía, Soporte y Mantenimiento”, punto c) contar con personas debidamente certificadas con comprobada experiencia para la solución de los problemas e incidentes que pudieran presentarse, requerimiento que no cumplió el Consorcio GRUPO DELTRON SA – COMPUSOFT SRL, tomando colegiadamente la decisión de descalificación por no cumplir con sustentar los requerimientos técnicos mínimos de las Bases.

Que, con Oficio N° 002/2010-AG-PEBPT-Comité Especial ADS N° 001/2010 del 02 de marzo del 2010, el Presidente del Comité Especial corre traslado del Recurso de Apelación interpuesto al representante legal de la Empresa SERMAPE ELECTRONIC SRL, con la finalidad que sustente su propuesta técnica presentada y haga uso de su legítimo derecho que le corresponde. Asimismo, con Oficio N° 001/2010-SERPAME ELECTRONIC SRL del 03 de marzo del 2010, el postor SERPAME ELECTRONIC SRL advierte que en el Proceso de Selección adicionaron los documentos pertinentes para las sustentaciones del caso, conforme al Capítulo III de las Bases



Resolución Directoral N° 0084 /2010-AG-PEBPT-DE

Integradas. Asimismo, entre otros, refiere que según las etapas del Proceso de Selección, del 15 al 17 de febrero se tuvo tiempo pertinente para observar las bases.

Que, con Informe N° 091/2010-AG-PEBPT-OAJ del 08 de marzo del 2010, la Oficina de Asesoría Jurídica advierte que, las Bases del Proceso de Selección establecía en el Capítulo III- Condiciones de Garantía, Soporte y Mantenimiento que el postor deberá contar con personas debidamente certificadas con comprobada experiencia y solvencia para la solución de los problemas e incidentes que pudieran presentarse. En tal sentido, el postor impugnante debió adjuntar a su Propuesta Técnica los documentos que permitan comprobar la experiencia y solvencia del personal encargado del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos ofrecidos, y al no adjuntarse ello, el Comité procedió a descalificar al impugnante. Conforme a ello, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó porque se declare improcedente el Recurso de Apelación interpuesto.

Que, el Capítulo III de las Bases – Condiciones de Garantía, Soporte y Mantenimiento: En cuanto al servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos ofrecidos, en adición a lo antes expuesto, éste deberá contemplar lo siguiente: inciso e) prescribe: *“El postor deberá contar con personas debidamente certificadas con comprobada experiencia y solvencia para la solución de los problemas e incidentes que pudieran presentarse...”*

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes aprobado con Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100 del 31 de julio del 2001, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 683-2009-AG publicada el 17 de septiembre del 2009 y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el postor Consorcio GRUPO DELTRON SA – COMPUSOFT SRL contra el acto de descalificación de su Propuesta Técnica; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a través del SEACE; para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

